

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Las Labradas , ubicada en La Chicayota , localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 27, 28, 37, 38 y 39 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 32, 32 Bis y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene como uno de los objetivos lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute del patrimonio cultural e histórico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos;

Que la zona conocida como "Las Labradas", ubicada en "La Chicayota", localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, ocupa una superficie de 17 hectáreas, 57 áreas y 58.031 centiáreas;

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, "Las Labradas" forma parte de la tradición de arte rupestre que se identifica para el noroccidente de México, la cual corresponde con las características de los sitios de petroglifos que existen en toda la región del Estado de Sinaloa;

Que el asentamiento prehispánico en la zona de "Las Labradas" comprende entre trescientos y cuatrocientos grabados rupestres de diversos tamaños, en los cuales se representan elementos antropomorfos y geométricos, destacando rostros, cuerpos y extremidades, así como círculos, escudos, espirales y ondulaciones, que simbolizan la cosmovisión de los pueblos prehispánicos que habitaron la región, los cuales se desarrollaron de forma independiente de los grupos sedentarios que poblaron el Estado de Sinaloa a partir del 750 d.C.;

Que la zona conocida como "Las Labradas" se ubica en su totalidad dentro del área natural protegida conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, declarada como tal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, y

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que se debe preservar el legado que existe en la zona conocida como "Las Labradas", he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como "Las Labradas", ubicada en "La Chicayota", localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, que se localiza en las coordenadas UTM E 319722.71, N 2613327.66 y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 17 hectáreas, 57 áreas y 58.031 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 01, con coordenadas X 319,468.07, Y 2,613,636.88, a partir de este punto y a una distancia de 54.78 metros, con un rumbo N 64° 36' 42.90" E, se localiza el vértice 02, con coordenadas X 319,517.55, Y 2,613,660.36, a partir de este punto y a una distancia de 248.62 metros, con un rumbo S 34° 52' 03.44" E, se localiza el vértice 03, con coordenadas X 319,659.69, Y 2,613,456.37, a partir de este punto y a una distancia de 44.85 metros, con un rumbo N 76° 57' 47.60" E, se localiza el vértice 04, con coordenadas X 319,703.38, Y 2,613,466.49, a partir de este punto y a una distancia de 114.60 metros, con un rumbo S 12° 42' 51.53" E, se localiza el vértice 05, con coordenadas X 319,728.61, Y 2,613,354.70, a partir de este punto y a una distancia de 27.67 metros, con un rumbo S 12° 17' 38.50" W, se localiza el vértice 06, con coordenadas X 319,722.71, Y 2,613,327.66, a partir de este punto y a una distancia de 33.62 metros, con un rumbo S 40° 38' 54.90" E, se localiza el vértice 07, con coordenadas X 319,744.61, Y 2,613,302.16, a partir de este punto y a una distancia de 126.61 metros, con un rumbo S 17° 11' 50.70" E, se localiza el vértice 08, con coordenadas X 319,782.05, Y 2,613,181.20, a partir de este punto y a una distancia de 240.70 metros, con un rumbo S 36° 25' 30.35" E, se localiza el vértice 09, con coordenadas X 319,924.97 Y 2,612,987.53, a partir de este punto y a una distancia de 455.80 metros, con un rumbo S 37° 14' 14.62" E, se localiza el vértice 10, con coordenadas X 320,200.78, Y 2,612,624.65, a partir de este punto y a una distancia de 42.30 metros, con un rumbo S 42° 51' 40.80" W, se localiza el vértice 11, con coordenadas X 320,172.01, Y 2,612,593.64, a

partir de este punto y a una distancia de 135.54 metros, con un rumbo S 71° 02' 25.63" W, se localiza el vértice 12, con coordenadas X 320,043.83, Y 2,612,549.61, a partir de este punto y a una distancia de 40.00 metros, con un rumbo S 71° 02' 25.63" W, se localiza el vértice 13, con coordenadas X 320,006.00, Y 2,612,536.61, a partir de este punto y a una distancia de 1,225.84 metros, con un rumbo N 27° 55' 27.33" W, se localiza el vértice 14, con coordenadas X 319,431.93, Y 2,613,619.73, a partir de este punto y a una distancia de 40.00 metros, con rumbo N 64° 36' 42.90" E, se localiza el vértice 01, donde se cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 2o.- Toda obra que se realice en la zona de monumentos arqueológicos en el área conocida como "Las Labradas", inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y únicamente podrán realizarse previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia dará a conocer información relevante sobre la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, con el fin de promover y difundir su protección y conservación.

ARTÍCULO 4o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de "Las Labradas" y vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como los particulares, podrán auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los monumentos que la integran.

ARTÍCULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación que corresponda al municipio de San Ignacio, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes locales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberán establecer conjuntamente los mecanismos de coordinación que correspondan, en consideración a que la zona de monumentos arqueológicos forma parte de un área natural protegida. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrán la participación que determinen estos mecanismos de coordinación.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, el Instituto promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o que puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia deberá notificar personalmente la presente declaratoria a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9 de su Reglamento.

TERCERO.- Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Sinaloa.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.